



# XI

# Asamblea General de ALAFEC

22 al 25 de septiembre 2009

**Guayaquil - Ecuador**

**Título de la ponencia:**

**“Cómo hacer crecer una Empresa, a pesar de sufrir pérdidas.....Contables”**

Área Temática:

**Finanzas - Endeudamiento**

Autor (es):

Ing. Com. Wilson Raúl Molina del Río, M.A.

Universidad de Guayaquil  
Facultad de Ciencias Administrativas

Domicilio: Pedregal 100 y Colinas (Lomas de Urdesa):  
hasta Abril 30 del 2.009.

Abdón Calderón 103 y Malecón (8vo. piso),  
a partir de Mayo 01/09.

Teléfono y Fax: 5934-2381144 – Celular: 099891901.

Correo Electrónico: [rmolina@profitsgroup.com](mailto:rmolina@profitsgroup.com)

Guayaquil - Ecuador

## “Cómo hacer crecer una empresa, a pesar de sufrir pérdidas....contables”

### *Resumen*

*El trabajo a exponer se basa en la investigación hecha en cinco países: España, EE. UU. de Norteamérica, Colombia, Argentina y Ecuador, acerca del “Leasing”. Esto es, lo referente al Arrendamiento Mercantil, uno de los Instrumentos de Financiamiento que están a disposición de las Empresas de negocios, para apoyar su crecimiento.*

*El presente estudio analiza tanto el tratamiento Jurídico, como el Contable, que tiene el “Leasing” en los diferentes países investigados. Como soporte, se presentan ejercicios prácticos que ayudarán al lector a una mejor comprensión sobre esta temática.*

*Dado que en el Ecuador, hasta antes de las Reformas Tributarias vigentes, las Operaciones de Leasing han tenido un tratamiento Contable diferente al que se da en los otros países estudiados, he considerado importante no sólo demostrar las diferencias, sino básicamente recalcar que la utilización del citado Instrumento Financiero puede dar lugar a que una Empresa logre crecer, a pesar de que la última línea del Estado de Resultados muestre una cifra negativa, esto es: pérdidas; y más aún: tener un crédito tributario.*

*Paralelamente y en virtud de la vigencia de las NIC y de las NIIF, he incorporado sus correspondientes enunciados (v.g. la NIC 17, Arrendamientos), a efectos de establecer la comparación con lo que señala la Legislación Tributaria vigente en el Ecuador. En aquella sección cito las novedades y la sorpresa que encontrará el lector, al informarse sobre las dos normativas.*

### **Tratamiento fiscal y contable 1. del “Leasing Financiero”.**

#### **TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DEL “LEASING FINANCIERO”, SEGÚN LAS LEGISLACIONES EN ESPAÑA, EE. UU. DE NORTEAMÉRICA, COLOMBIA, ARGENTINA Y ECUADOR.**

- Leasing Financiero y Leasing Operativo. Características.
- Análisis mediante ejercicios demostrativos. Conclusiones.
- El tratamiento tradicional del Leasing en el Ecuador y en dichas otras Legislaciones.
- **Leasing Financiero y Leasing Operativo. Características.**

**Aclaración importante:** La investigación acerca del tratamiento legal y contable que se da en diferentes países, al Arrendamiento Mercantil, la inicié muchos meses antes de decidir la publicación de este trabajo académico. Es más, buena parte de lo que consta en esta publicación es producto de la experiencia vivida en nuestro país, el Ecuador, donde he tenido la oportunidad de efectuar varias operaciones de “Leasing”, que contribuyeron a la ampliación y, por ende al crecimiento de Empresas con las que mantuve una relación profesional.

Entre las ventajas que aquello ocasionaba a las Compañías que adquirían activos fijos (maquinarias y equipos), mediante una operación de “Leasing”, podemos enumerar -entre otras- las siguientes:

- No les generaba un Pasivo;
- Las cuotas de amortización mensual las cargaban íntegramente a gastos;
- Tenían la alternativa de adquirir el bien, con opción de compra. Esto es, una vez cumplido el plazo contratado (generalmente 3 años), con el pago de una cuota adicional (No. 37) el bien pasaba a ser de su propiedad, incorporándolo -entonces sí- al Activo.
- En ese instante la Empresa tenía dos alternativas, sujetas -obviamente- a la decisión de sus Directivos:
  - a) Mantener el bien, en el Activo, con el valor de la cuota No. 37, es decir con un costo generalmente poco representativo; o
  - b) Revalorizar dicho bien, luego de un avalúo hecho por personal autorizado de la Superintendencia de Compañías, con lo cual incrementaba el valor del Activo Fijo y, a su vez, daba lugar a un Superávit por Revaluación, que paralelamente mejoraba el Capital Contable (Patrimonio) de la Empresa.

Como ejercicio académico, estimado lector, imagine que su Empresa realiza no una sino varias operaciones de “Leasing” y ubíquese (al final del ejercicio económico) en la última línea del Estado de Resultados (Ganancias & Pérdidas). Tenga además en cuenta que por las Facturas de Ventas que hizo su Compañía, sus clientes le retuvieron a lo largo del año el 1%

(o 2%) del Impuesto a la Renta (en la fuente). ¿Ya hizo el ejercicio mental? ¿Quizá encontró que el resultado final es una pérdida? Si ese fuera el caso, usted de inmediato se dirá: ¡pero mi Cía. ha pagado \$xx de Impuesto a la Renta! Ante esta situación, con seguridad usted le consultará a su Contador o a sus Asesores, cuál es el “camino” a seguir.

En virtud de que en los diferentes países (tanto de Europa, como de América) el “Leasing” tiene el respectivo marco legal, que a su vez regula el tratamiento contable, me propuse investigarlo y como producto de ello veremos a continuación lo que reza, al respecto, en España, EE. UU. de Norteamérica, Colombia, Argentina y en Ecuador.

La puesta en vigencia en el Ecuador de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), éstas de aplicación obligatoria a partir del año 2.010, ha dado y dará lugar a que las operaciones de “Leasing” que se lleven a efecto en el Ecuador, experimenten una modificación en cuanto a su registro contable. Aprestémonos, ahora, a revisar lo que acerca de este tema se establece en otras latitudes.

## **ESPAÑA**

*Fuente: “El Leasing”, aspectos jurídicos, contables, etc.  
Autor: Econ. Juan Luis Segurado Llorente.*

En primera instancia revisemos qué dispone la Legislación Española acerca del tratamiento Contable de una Operación de “Leasing” y algunos comentarios referentes a esta temática.

**“Definición y Etimología:** Al Leasing se lo considera como una financiación destinada a ofrecer a los Industriales y a los Comerciantes un medio flexible de disponer de un bien, alquilándolo en vez de comprarlo. Esta operación es realizada por Sociedades especializadas que compran el bien, siguiendo las instrucciones del futuro usuario, alquilandoselo durante un plazo convenido y mediando la percepción de un canon fijado en el Contrato y que debe reservar al Arrendatario una opción de compra sobre el bien, al término del período”.



“La Sociedad de Leasing no posee el “dominio técnico” del bien del cual es propietaria. Sólo actúa como Agente intermediario e impulsor de un proceso de reequipamiento para el usuario-Arrendatario. Es éste quien asume todos los riesgos derivados de la relación señalada en el Contrato, como: mantenimiento, seguros, buen uso, etc.”.

“**Tipos de Leasing:** Las dos grandes clases de Leasing son el *Leasing Operativo* y el *Leasing Financiero*, distinción que se basa en las características del Arrendador”.

“*El Leasing Operativo* es el efectuado por fabricantes, distribuidores o importadores, quienes ofrecen una alternativa de financiación al Cliente mediante un Contrato de arriendo con opción de compra. Los sujetos que intervienen son, por tanto, dos personas: el usuario (Arrendatario) y el proveedor (Arrendador)”.

“*El Leasing Financiero* es el practicado por Sociedades creadas a tal fin, que compran bienes seleccionados por los propios usuarios (Arrendatarios), para luego arrendárselos con opción de compra y cuya finalidad no es la promoción de ventas, sino la obtención de un beneficio como resultado de la prestación de un servicio financiero. La Sociedad de Leasing, por lo tanto, juega un papel de intermediario financiero entre el potencial usuario y el suministrador (Proveedor) de bienes, facilitando los medios necesarios para financiar la adquisición del bien”.

“La diferencia esencial entre una y otra modalidad, es la inexistencia de un intermediario financiero en el Leasing Operativo, ya que en éste es el propio Proveedor el que cumple dicha función en forma directa”.

“El Contrato de Leasing Financiero es irrevocable para el período de arrendamiento, en tanto que el Contrato de Leasing Operativo puede ser rescindido antes de finalizar el plazo inicialmente acordado”.

**Comentario:** La adquisición de un vehículo, es un caso típico del Leasing Operativo. En nuestro país, el Ecuador, pocas veces -quizá nunca- se da el caso en que se rescinda el

Contrato antes de finalizar el plazo convenido, en que el usuario devuelve el vehículo previamente adquirido, a cambio de un nuevo modelo o marca.

“**Sujetos de la Operación:** Conforme se ha expuesto anteriormente, los sujetos que intervienen en una Operación de Leasing Financiero, son:

- El usuario (*Arrendatario*);
- La Sociedad de Leasing (*Arrendador*); y
- El *Proveedor*.

“*El usuario (Arrendatario)*, puede ser cualquier sujeto físico o jurídico, tales como Profesionales o Empresas, que se dediquen a actividades industriales, comerciales o de servicios”.

“*La Sociedad de Leasing*, es una entidad financiera con especialidad propia en cuanto a la práctica de esta actividad”.

En el Ecuador este tipo de Operaciones generalmente son realizadas por las entidades Bancarias. El plazo máximo aceptado suele ser 36 meses.

“*El Proveedor*, cumple con la obligación que todo proveedor o fabricante tiene, es decir la entrega del bien al usuario-Arrendatario, en el plazo convenido y en las condiciones de uso adecuadas y convenidas, exigiendo como contrapartida el pago del precio acordado, a la Sociedad de Leasing”.

“En resumen, el Leasing Financiero consiste en un sistema de financiamiento mediante el cual un potencial usuario (Empresas, Profesionales, etc.) puede disponer de un bien determinado alquilándolo en vez de comprarlo. Una entidad especializada, la Sociedad de Leasing, compra el bien al Proveedor de forma directa, siguiendo instrucciones del futuro usuario (Arrendatario), alquilándose por un período irrevocable, mediante la percepción de un canon de arrendamiento y la inclusión de una opción de compra a favor del Arrendatario”.

“El Leasing aparece, entonces, como una fórmula atractiva para aquellas Empresas o Profesionales que se encuentren en situaciones tales como las siguientes:

- a) Insuficiencia de recursos propios, para financiar las Inversiones necesarias para el inicio de una actividad Empresarial o Profesional;
- b) Una estrategia financiera que no aconseja un aumento de Capital, frente a una necesidad creciente de Inversiones;
- c) En un proceso de expansión y crecimiento, gracias a una buena gestión”.

- **ESPAÑA. Aspectos Contables:**

“La aparición del nuevo *Plan General de Contabilidad en España*, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de Diciembre 20/1990, estableció una modificación sustancial de la operatoria contable de la Operación de Leasing, respecto de las prácticas existentes hasta esa fecha”.

“Tanto el Plan General de Contabilidad inicial, como el de 1.973, este último vigente hasta la fecha de aprobación del antes referido Decreto, permitían que los compromisos derivados de las Operaciones de Leasing, contrariamente a los métodos tradicionales de financiación, podían registrarse Contablemente “fuera del Pasivo”, lo que -a su vez- permitía que las obligaciones provenientes del mismo pudieran ser consideradas como gastos de explotación, imputables a gastos generales”.

“Las implicaciones que esto tenía respecto a la figura del Balance de la Empresa, daba lugar a que los compromisos de pago no aparecían en el Pasivo, por lo que tal Estado Financiero (del usuario-Arrendatario del bien materia del Leasing), no reflejaba la deuda a mediano y largo plazo, contraída por dicho Contrato”.



“El nuevo *Plan General de Contabilidad*, en concreto, establece que *el Arrendatario registre en su Activo el bien arrendado y en el Pasivo la deuda contraída*”.

“En el plano de la información Contable, la doctrina aparece dividida en cuanto al régimen del Arrendamiento Financiero”.

“Con un criterio predominantemente económico, algunos círculos Profesionales estiman que los derechos sobre el Activo deben figurar en el Balance de la Empresa Arrendataria. Se apoyan en que así la información contable es más realista, por expresar la capacidad que tiene la unidad económica (representada por el usuario) para producir bienes y servicios”.

“Otros círculos de Profesionales opinan, en cambio, que *mientras no se ejercite la opción de compra por parte del Arrendatario, no existe transmisión de dominio*, sino únicamente transmisión de uso del bien objeto del Contrato. La propiedad del bien continúa siendo de la Empresa Arrendadora, en cuyo Balance figurará incluido el valor del mismo”.

“Opuesto a este criterio, el nuevo *Plan de Contabilidad* establece que “cuando por condiciones económicas del Arrendamiento Financiero *no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra*, los derechos sobre los bienes de la Operación de Leasing, *deben contabilizarse como Activo*”.

“En cuanto a la Contabilización se refiere, *“cuando no exista duda razonable del ejercicio de la opción de compra”*, el Arrendatario deberá registrar la operación, de la siguiente forma:

- a) Los derechos derivados del Contrato de Arrendamiento Financiero, *se contabilizarán como Activos, por el valor al Contado del bien*;
- b) La deuda total por las cuotas, *más el importe de la opción de compra*, deberá reflejarse en el Pasivo;
- c) La diferencia entre ambos importes, es decir *los Gastos Financieros de la Operación, se contabilizarán como gastos a distribuir en varios ejercicios*;

- d) Cuando se ejercite la opción de compra, el valor total de los derechos registrados y su correspondiente depreciación acumulada se darán de baja, pasando -la diferencia entre los 2 valores- a formar parte del Activo, *bien que se depreciará en el tiempo restante de su vida útil*;
- e) *Los gastos a distribuir en varios ejercicios se imputarán a resultados. Por consiguiente, en la Cuenta de Ganancias & Pérdidas se registrará como gasto la carga financiera de la Operación, así como la depreciación de los derechos registrados*”.

“Los registros Contables se presentarían de la siguiente forma:

- a) Registro Contable del derecho de uso y de la opción de compra, al suscribir el Contrato:
- Reflejará en el Activo el valor de Contado del bien y el valor de los gastos financieros totales calculados; y, de otro lado, reflejará en el Pasivo el valor de la deuda por las cuotas firmadas en el Contrato. Las Cuentas a utilizar, tentativamente serían:
- Débitos:** 131 Derechos sobre el bien en régimen de Arrendamiento Financiero....\$  
162 Gastos por Intereses diferidos..... “
- Crédito:** a 231 Acreedores por Arrendamiento Financiero..... \$
- b) Registro Contable de las operaciones durante el ejercicio. Con el Contrato en vigor, existen tres hechos asociados a las operaciones de Leasing, que el Arrendatario deberá registrar en su Contabilidad durante cada ejercicio de ejecución del Contrato, a saber:
1. Pago de las cuotas periódicas de arrendamiento, lo que se registrará así:

**Débito:** 231 Acreedores por Arrendamiento Financiero..\$  
**Crédito:** a 111 Bancos..... \$

2. Imputación a los Gastos Financieros del ejercicio, de los gastos a distribuir en varios ejercicios. Este valor puede basarse en un plan de amortización que tenga como referencia las cuotas de arrendamiento. El asiento contable, sería:

**Débito:** 712 Gastos Financieros.....\$  
**Crédito:** a 162 Gastos por Intereses diferidos..... \$

3. Amortización del bien, que deberá calcularse a partir del valor de Contado del bien objeto del Leasing y en función de su vida útil. Dado que normalmente la duración de los Contratos de Leasing no se prolongan demasiado (3 años en la mayoría de los casos), es importante tener en consideración este hecho a la hora de amortizar el bien. Si el Arrendatario ejerce la opción de compra, el bien -al término del Contrato- *debería estar totalmente pagado y amortizado y, por tanto, liberado para ser objeto de un plan de depreciación sobre el valor residual del mismo*.

A continuación presentaremos un ejercicio práctico, a través del cual demostraremos el tratamiento contable que se da a una Operación de Leasing, según *el Plan General de Contabilidad*, en España.

La Empresa “OPQ”, está efectuando una Operación de Leasing Financiero, para la adquisición de un Equipo que incorporará a su Planta Industrial. Los datos generales son los siguientes:

- Valor de contado : \$2'000.000 de dólares.
- Tasa de interés : 18%.
- Duración del Contrato : 3 años.

- Valor residual (opción de Compra) : \$70.000 dólares.
- Vida útil estimada del bien : 10 años.
- Amortización fiscal del bien : lineal.

\*\* Amortización (Depreciación) anual:  $\$2'000.000 \times 10\% = \$200.000$  dólares.

\*\* Amortización (Depreciación) mensual:  $\$200.000/12 = \$16.667$  dólares.

“A continuación se presentan las Tablas de Amortización, correspondientes a los tres (3) años de duración del Contrato de Leasing”:

1er. año					
Cuadro de Amortización de la Operación.					
Fecha	Cuota Neta	Amortizac. Financiera	Intereses período	Amortizac. pendiente	Intereses pendientes
01-oct-08	69.774	40.824	28.950	1.959.176	552.914
01-nov-08	69.774	41.436	28.338	1.917.740	524.576
01-dic-08	69.774	42.058	27.716	1.875.682	496.860
01-ene-09	69.774	42.689	27.085	1.832.993	469.775
01-feb-09	69.774	43.329	26.445	1.789.664	443.330
01-mar-09	69.774	43.979	25.795	1.745.685	417.535
01-abr-09	69.774	44.639	25.135	1.701.046	392.400
01-may-09	69.774	45.308	24.466	1.655.738	367.934
01-jun-09	69.774	45.988	23.786	1.609.750	344.148
01-jul-09	69.774	46.678	23.096	1.563.072	321.052
01-ago-09	69.774	47.378	22.396	1.515.694	298.656
01-sep-09	69.774	48.089	21.685	1.467.605	276.971
Suman :	837.288	532.395	304.893		

2do. año

Cuadro de Amortización de la Operación.					
Fecha	Cuota Neta	Amortizac. Financiera	Intereses período	Amortizac. pendiente	Intereses pendientes
01-oct-09	69.774	48.811	20.963	1.418.794	256.008
01-nov-09	69.774	49.543	20.231	1.369.251	235.777
01-dic-09	69.774	52.285	19.489	1.318.966	216.288
01-ene-10	69.774	51.040	18.734	1.267.927	197.553
01-feb-10	69.774	51.805	17.969	1.216.122	179.584
01-mar-10	69.774	52.582	17.192	1.163.539	162.393
01-abr-10	69.774	53.372	16.402	1.110.167	145.991
01-may-10	69.774	54.172	15.602	1.055.995	130.389
01-jun-10	69.774	54.984	14.790	1.001.011	115.599
01-jul-10	69.774	55.809	13.965	945.203	101.633
01-ago-10	69.774	56.646	13.128	888.557	88.505
01-sep-10	69.774	57.496	12.278	831.061	76.227
<b>Suman :</b>	<b>837.288</b>	<b>638.545</b>	<b>200.743</b>		

3er. año

Cuadro de Amortización de la Operación.					
Fecha	Cuota Neta	Amortizac. Financiera	Intereses período	Amortizac. pendiente	Intereses pendientes
01-oct-10	69.774	58.358	11.416	772.703	64.811
01-nov-10	69.774	59.233	10.541	713.469	54.271
01-dic-10	69.774	60.122	9.652	653.348	44.618
01-ene-11	69.774	61.324	8.750	592.324	35.868
01-feb-11	69.774	61.339	7.835	530.385	28.033
01-mar-11	69.774	62.668	6.906	467.516	21.128
01-abr-11	69.774	63.812	5.962	403.704	15.166
01-may-11	69.774	64.268	5.006	338.936	10.160
01-jun-11	69.774	65.540	4.034	273.196	6.126
01-jul-11	69.774	66.326	3.048	206.470	3.078
01-ago-11	69.774	67.727	2.047	138.743	1.031
01-sep-11	69.774	68.343	1.031	70.000	0
01-oct-11	70.000	70.000	0	0	0
<b>Suman :</b>	<b>907.288</b>	<b>829.060</b>	<b>76.228</b>		
<b>prueba:</b>	<b>2.581.864</b>	<b>2.000.000</b>	<b>581.864</b>		



Los registros Contables de esta Operación de Leasing, se presentarían así:

a) Por el derecho de uso y de la opción de compra, al suscribir el Contrato:

	<u>Débitos</u>	<u>Créditos</u>
131 Derechos sobre el bien en régimen de Arrendamiento Financiero.....	\$2'000.000	
162 Gastos por Intereses diferidos.....	“ 581.864	
(es el total de los Intereses a pagarse en los 3 años)		
a 231 Acreedores por Arrendamiento Financiero, corto plazo.....		\$ 837.288
(valor de las cuotas de amortización, del 1er. año)		
251 Acreedores por Arrendamiento Financiero, largo plazo.....		“1'744.576
S U M A N . . . . .	.\$2'581.864	\$2'581.864
	=====	=====

Como podemos observar, además de registrar en el Activo los Derechos del bien adquirido vía Leasing y como Cargo Diferido los Intereses que genera esta Operación, paralelamente se contabilizan los Pasivos de corto y largo plazo (que incluye la opción de compra, de \$70.000), según las Tablas de Amortización previamente presentadas.

b.1.) Por el vencimiento periódico de las cuotas de amortización: Ira. Cuota:

	<u>Débitos</u>	<u>Créditos</u>
712 Intereses de la deuda a corto plazo.....	\$28.950	
151 Depreciación del bien en Arrendamiento.....	“16.667	
a 162 Gastos por Intereses Diferidos.....		\$28.950
171 Depreciación Acumulada del bien en Arrendamiento.....		“16.667

**Observaciones:** 1) El débito por \$28.950 corresponde al valor de los Intereses de la primera cuota, según lo podemos ver en la Tabla de Amortización. 2) El débito por \$16.667 es el equivalente al 1/120 de \$2'000.000 que es el valor del bien a Amortizarse (Depreciarse) en 10 años. 3) El crédito por \$28.950 constituye el primer “descargo” a la Cuenta 162, que previamente registró el total de los Intereses generados por la Operación de Leasing; y 4) El

crédito por \$16.667 constituye la primera cantidad acumulada por la Amortización (Depreciación) del bien adquirido vía Leasing. Al final de los 10 años (esto es después de 120 meses) los \$2'000.000 de la Operación estarán totalmente amortizados (depreciados).

**NOTA:** Amortización, en algunos países (v.g. España) se utiliza como sinónimo de Depreciación.

b.2.) Por el pago periódico de las cuotas: Ira. Cuota:

	<u>Débitos</u>	<u>Créditos</u>
231 Acreedores por Arrendamiento		
Financiero, corto plazo.....	\$ 69.774	
a 111 Bancos.....		\$69.774

**Observación:** A través de este asiento contable, además de registrar el egreso por el pago que se está haciendo de la cuota mensual (No. 1/36) de amortización del Leasing, se está disminuyendo el Pasivo que se encuentra contabilizado en la Cuenta 231 – Acreedores por Arrendamiento Financiero, corto plazo.

El registro contable antes señalado, se efectuará en cada uno de los meses que esté en vigencia la Operación de Arrendamiento.

c) Regularización al cierre del 1er. año:

d)

	<u>Débitos</u>	<u>Créditos</u>
799 Ganancias & Pérdidas.....	\$504.893	
a 151 Depreciación del bien en Arrendamiento.....		\$200.000
(\$16.666,67 x 12 meses)		
712 Intereses de la deuda a corto plazo.....		“304.893
(Intereses pagados en el 1er. año, según Tabla de Amortiz.)		

A través de este asiento contable se saldan (regularizan) las Cuentas acreditadas, mismas que durante el ejercicio se debitaron, tanto por los Intereses pagados, como por la Depreciación del bien arrendado y, al mismo tiempo, se registra la suma de tales rubros en la Cuenta principal de Resultados: Ganancias & Pérdidas, al finalizar el año.

d) Pago y ejercicio de la opción de Compra, al....  
 .....término del período de Arrendamiento.

d.1.) Por el pago del valor residual (01-Octubre-2011, en la 3ra.Tabla de Amortización):

	<u>Débitos</u>	<u>Créditos</u>
231 Acreedores por Arrendamiento Financiero, corto plazo.....	\$70.000	
a 111 Bancos.....		\$70.000

d.2.) Al ejecutarse la opción de Compra:

171 Depreciación Acumulada del bien en Arrendamiento.. \$ 600.000  
 (\$16.666.67 x 36 meses de Amortiz. del Leasing).

141 Maquinarias y Equipos.....“1’400.000  
 (Valor del saldo de la vida útil del bien: 84 meses x \$16.666,67)

a 131 Derechos sobre el bien en régimen  
de Arrendamiento Financiero..... \$2’000.000

**NOTA:** A partir del 4to. año, una vez que ha concluido el plazo del Arrendamiento, el Equipo continuará DEPRECIÁNDOSE, en línea recta hasta el año 10, término de la vida útil estimada del bien.

**ESPAÑA: Conclusión.**

Conforme lo hemos podido observar, tanto por lo que señalan las disposiciones legales, como por lo que expresamente lo establece el *Plan General de Contabilidad* Español: “la Operación de Leasing de un bien, donde *no exista una duda razonable de que se ejercerá la opción de compra*, deberá registrarse en el Activo el valor del bien arrendado y en el Pasivo (de la Contabilidad del Arrendatario) la deuda contraída”.

**NOTA:** La práctica usual en nuestro país, el Ecuador, de contabilizar una Operación de Arrendamiento Mercantil, ha sido diferente al procedimiento que acabamos de detallar, pues el usuario (Arrendatario) conjuntamente con el ente Financiero (Banco-Arrendador), suscribían un Contrato en cuyas cláusulas se establecía expresamente que:

- *“El Banco se reserva el derecho de recuperar el bien al momento de la finalización del plazo inicial forzoso, cuando la Arrendataria no haya cancelado el precio de la opción de compra oportunamente”.*
- *“**Propiedad de los Bienes:** La Arrendataria declara expresamente que conoce que el bien recibido en Arrendamiento Mercantil es de propiedad exclusiva del BANCO. Las partes declaran que si bien el BANCO es el propietario único del bien referido en la Cláusula PRIMERA, éste ha sido adquirido con el exclusivo fin de darlo en arrendamiento mercantil a la Arrendataria, la misma que ha seleccionado la cosa arrendada y ha hecho las indagaciones necesarias sobre el origen, historia de dominio, buen estado y conservación, funcionamiento, adecuación, a los propósitos del arrendamiento, precio y demás particulares del bien, etc.”.*

Vale tener presente que de acuerdo a nuestra Legislación, *“el Contrato es Ley para los Contratantes”.*

Dados tales términos en el correspondiente Contrato de Arrendamiento Mercantil, el usuario-Arrendatario:

- a) No registraba en su Contabilidad ningún Activo, pues el bien adquirido no era de su propiedad y, por consiguiente, tampoco registraba el Pasivo por el valor del bien, como hubiera sido el caso si lo COMPRABA.
- b) En virtud de que por el uso del bien el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador un canon o cuota de arrendamiento, dicho valor \$\$ lo contabilizaba (el usuario) como un gasto.



Lo que vamos a exponer a continuación, nos trae al recuerdo al Filósofo Griego Heráclito de Éfeso (544 - 484 a.C.), cuando señaló: “*todo fluye*” y “*no se puede bañar uno dos veces en el mismo río*”, afirmaciones que se las atribuye Platón, en sus diálogos, cuando dice: “*nada permanece*”.

La práctica en nuestro medio, acerca de las operaciones de Arrendamiento Mercantil y en particular lo relacionado con el “Leasing Financiero” y su tratamiento Contable, toman otro giro a partir de que entran en vigencia obligatoria nuevas “*Normas Internacionales de Contabilidad*” (NIC), conforme expondremos en las líneas subsiguientes.

**“Marco de Conceptos para la preparación y presentación de Estados Financieros: Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad:** *En el caso de que no exista una Norma Ecuatoriana de Contabilidad específica para el tratamiento de ciertas transacciones o partidas de los estados financieros, se recomienda aplicar los lineamientos contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad, hasta que se emita una Norma Ecuatoriana de Contabilidad”.*

Referencia: Ley de Propiedad Intelectual: Libro 1, Título 1, Capítulo 1, Sección II, Art. 10, Literales a y b. R.O. 320 del 19/05/1998.

#### **Norma Internacional de Contabilidad 17. Arrendamientos.**

“Esta Norma Internacional de Contabilidad revisada deroga la antigua NIC 17, Contabilización de los Arrendamientos, que fue aprobada por el Consejo del IASC (*International Accounting Standards Committee: Comité Internacional de Normas Contables, grupo compuesto por Profesionales de EE. UU., Inglaterra, Alemania, Francia, Canadá y Japón, entre otros países, que periódicamente se reúnen para proponer Normas Contables de aplicación internacional*), en su versión reordenada, en 1.994. La norma revisada tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos contables que comiencen a partir del 1 de Enero de 1.999”.



“Los mayores cambios con respecto a las NIC 17 original, son los siguientes:

1. La NIC 17 original definía los arrendamientos como acuerdos en los cuales el Arrendador transfiere el derecho de utilizar un Activo al Arrendatario, a cambio de que éste pague una renta. En la NIC 17 (revisada) se modifica tal definición, cambiando la palabra “renta” por “una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas”.
2. La NIC 17 original utilizaba el término “vida útil”. En la NIC 17 (revisada) se utiliza el término “vida económica”, teniendo en cuenta que un Activo puede ser utilizado por uno o mas usuarios a lo largo de su vida”.
3. La NIC 17 original exigía la revelación de las cuotas de carácter contingente, pero no se pronunciaba sobre si las mismas debían ser incluidas o excluidas al calcular los pagos mínimos del arrendamiento. La NIC 17 (revisada) exige que las cuotas contingentes sean excluidas de los pagos mínimos del arrendamiento”, etc.

**Norma Internacional de Contabilidad NIC 17.**  
**(revisada en 1.997).**

***Arrendamientos.***

***Objetivo.***

“El objetivo de esta Norma es el de establecer, para Arrendatarios y Arrendadores, las políticas contables apropiadas para contabilizar y revelar la información correspondiente a los Arrendamientos Operativos y Financieros”.

**Definiciones.** Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

“*Arrendamiento Financiero*, es un tipo de alquiler en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del Activo. La titularidad del mismo puede o no ser eventualmente transferida”.

“*Arrendamiento Operativo*, es cualquier acuerdo de alquiler distinto al Arrendamiento Financiero”.

“*Pagos mínimos por el arrendamiento*.- Si el Arrendatario posee la opción de compra del Activo, a un precio que se espera sea notablemente más reducido que el valor razonable del mismo, en el momento en que la opción sea ejercitable (cuando al inicio del arrendamiento se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida), los pagos mínimos por el alquiler comprenderán además de los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo, el pago necesario para ejercitar esta opción de compra”.

“*Valor razonable* es la cantidad por la cual puede intercambiarse un Activo, o puede traspasarse una deuda, entre un comprador y un vendedor debidamente informados, en una transacción libre”.

“El que un arrendamiento sea o no Financiero depende de la esencia y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del Contrato. Los siguientes ejemplos recogen situaciones donde un alquiler se ha de clasificar como Arrendamiento Financiero:

- a) El Arrendamiento transfiere la propiedad del Activo al Arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- b) El Arrendatario posee la opción de comprar el Activo a un precio que espera sea notablemente menor que el valor razonable, en el momento que la opción sea ejercida, siempre que al inicio del arrendamiento se prevea, con razonable certeza, que tal opción será ejercida;

- c) Los Activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo ese Arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes”.

**Contabilización de los arrendamientos en los Estados Financieros de los Arrendatarios.**  
**Arrendamientos Financieros.**

“Al inicio del Arrendamiento Financiero, éste debe reconocerse en el Balance General del Arrendatario, registrando un Activo y un Pasivo del mismo importe, igual al valor razonable del bien alquilado, o bien al valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, si éste fuera menor. Al calcular el valor presente de las citadas cuotas se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que se pueda determinar; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario”.

“Si tal operación de arrendamiento no quedara reflejada en el Balance General del Arrendatario, tanto sus recursos económicos, como las obligaciones de la Empresa estarían infravalorados, distorsionando así los índices financieros que se pudieran calcular. Al inicio del arrendamiento, tanto el Activo como la obligación de pagar cuotas futuras, se registran en el Balance General por los mismos importes”.

“Cada una de las cuotas de arrendamiento han de ser divididas en dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda. La carga financiera total ha de ser distribuida entre los períodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada período sobre el saldo sin amortizar de la deuda”.

*“El Arrendamiento Financiero da lugar a un cargo por depreciación, en los Activos depreciables, así como a un gasto financiero para cada período contable. La política de depreciación para Activos depreciables arrendados, debe ser coherente con la seguida para el resto de Activos depreciables que se posean. Si no existe razonable certeza de que el Arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el Activo debe depreciarse totalmente en el período de vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cual sea menor”.*

He enmarcado expresamente el párrafo anterior a efectos de resaltar que cuando se realiza una operación de Leasing Financiero, según la NIC 17 (revisada) que estamos comentando, necesariamente se registrará en la Contabilidad del Arrendatario, un cargo por depreciación y el gasto financiero correspondiente a cada período.

Antes de continuar, vale recordar que a este trabajo académico-práctico lo he titulado: *“Cómo hacer crecer una Empresa, a pesar de sufrir pérdidas....Contables”*. Usted, amable lector, estará preguntándose en qué momento voy a demostrar lo que señalo en dicho título. En homenaje a su paciencia y al tiempo que usted ha dedicado hasta el momento de llegar a leer estas líneas, debo expresarle que pretendo dotarle de la mayor información posible sobre esta temática, incluyendo -por cierto- las disposiciones contempladas en nuestra Ley Tributaria (Ecuador), en lo que dice relación al Arrendamiento Mercantil. Le anticipo que encontrará sorpresas!

*“Arrendamientos Operativos.* Las cuotas derivadas de los Arrendamientos Operativos deben ser reconocidos como gastos en el Estado de Resultados, de forma lineal, en el transcurso del plazo del arrendamiento”.

## **Contabilización de los arrendamientos en los Estados Financieros de los Arrendadores.**

### ***Arrendamientos Financieros.***

“Los Arrendadores deben reconocer los Activos que mantienen en *Arrendamientos Financieros* dentro del Balance General y presentarlos como una partida por Cobrar, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento”.

“Bajo una operación de Arrendamiento Financiero, todos los riesgos y ventajas sustanciales que inciden en la propiedad son transferidos por el Arrendador y, de esta manera, las sucesivas cuotas por cobrar por el mismo se consideran como reembolsos del principal, ingresos financieros a recibir y rendimiento derivado de su inversión y los servicios prestados”.

### ***Arrendamientos Operativos.***

“Los Arrendadores deben presentar, en el Balance General, los Activos dedicados a *Arrendamientos Operativos* de acuerdo con la naturaleza de tales bienes”.

“Los ingresos procedentes de los *Arrendamientos Operativos* deben ser reconocidos como ingresos en el Estado de Resultados, de forma lineal a lo largo del plazo del arrendamiento”.

### ***Disposición transitoria.***

“Es recomendable, pero no obligatoria, la aplicación retrospectiva de esta Norma. Si no se aplicase la Norma de forma retrospectiva, se asumirá que el saldo de cualesquiera Arrendamientos Financieros preexistentes ha sido determinado de forma apropiada por parte del Arrendatario, el cual procederá a contabilizar a partir de entonces de acuerdo con el contenido de la presente Norma”.



***Fecha de vigencia.***

“Esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para los Estados Financieros que cubran períodos que comiencen a partir del 1 de Enero de 1.999. Si alguna Empresa aplica esta Norma en Estados Financieros que cubran períodos comenzados antes del 1 de Enero de 1.999, debe informar en los mismos del hecho de estar aplicando lo previsto en esta Norma, en lugar de la antigua NIC 17, Contabilización de los Arrendamientos, aprobada en 1.982”.

Como habrá usted observado, amable lector, la NIC 17 (vigente) regula el procedimiento que debe seguirse para la contabilización tanto de las Operaciones de Leasing Financiero, como Operativo. Si a la fecha de esta publicación no hubiera una Norma Ecuatoriana de Contabilidad específica para el tratamiento del Arrendamiento Mercantil, habría que adoptar y aplicar los lineamientos de las Normas Internacionales.

Sin embargo y dado que en nuestro país (Ecuador) se han producido cambios en la Legislación Tributaria, no podemos omitir lo que se contempla en las regulaciones que guardan relación con el tema que nos ocupa. Veamos:

- **Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.**

(3er. Suplemento del Registro Oficial No. 242, Diciembre 29/2.007).

**“Art. 67.- Deducciones.-** El numeral 2 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dirá:

2, 2do.párrafo): “No serán deducibles las cuotas o cánones por Contratos de Arrendamiento Mercantil o Leasing, cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, etc.; ni tampoco cuando el plazo del Contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza, *salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante, etc.*”.

Antes de continuar, es importante aclarar que en condiciones normales el plazo acordado en un Contrato de Arrendamiento Mercantil, **generalmente es menor al tiempo de vida útil** del bien materia del Contrato. Como veremos más adelante, en el Reglamento a la Ley se contemplan los tiempos de vida útil estimados, para los diferentes tipos de Activo sujetos a ser adquiridos vía una operación de Leasing. En el Ecuador, al igual que en diferentes países de América y Europa, las Instituciones Financieras que ejecutan Contratos de Arrendamiento Mercantil, los suscriben a plazos no mayores a tres (3) años. Para nutrirnos de mayor información, veamos lo que sigue.

“**Art. 77.- Pagos al exterior.-** El numeral 9 del Art. 13 dirá:

“**9. No serán deducibles las cuotas o cánones por Contratos de Arrendamiento Mercantil Internacional o Leasing, en cualquiera de los siguientes casos:**

- a) Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Cuando el plazo del Contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza, *salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante;*
- c) Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y
- d) Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí”.

NOTA: Considero importante anotar que en las Operaciones de Leasing, que me ha correspondido realizar durante el ejercicio de mis actividades Profesionales, **las cuotas mensuales de pago** que constan en las respectivas Tablas de Amortización, emitidas por las Instituciones Financieras (Bancos), **por lo general han sido iguales.**

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY  
ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

(Registro Oficial No. 337, Mayo 15/2.008).

**“Art. 25. Gastos generales deducibles.- 15.- Gasto por Arrendamiento Mercantil.- Para los casos en los cuales el plazo del Contrato sea inferior a la vida útil del bien arrendado, *sólo serán deducibles las cuotas o cánones de arrendamiento, siempre y cuando el valor de la opción de compra sea igual o mayor al valor pendiente de depreciación del bien, en función del tiempo que resta de su vida útil.* En caso de que la opción de compra sea menor al valor pendiente de depreciación del bien, correspondiente a su vida útil estimada, *no será deducible el exceso de las cuotas que resulte de restar de éstas el valor de depreciación del bien en condiciones normales*”.**

Se entenderá como *tiempo restante a la diferencia entre el tiempo de vida útil del bien, conforme su naturaleza, y el plazo del Contrato de arrendamiento.* Los tiempos de vida útil son:

- (I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares, **20 años.**
- (II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles, **10 años.**
- (III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil, **5 años.**
- (IV) Equipos de cómputo y software, **3 años.**

Además de toda la información que hasta ahora hemos expuesto, es válido también agregar que a partir del 1 de Enero del año 2.010 tendrán vigencia obligatoria las NIIF (**N**ormas **I**nternacionales de **I**nformación **F**inanciera), lo que significa que nuestro país (Ecuador) deberá “alinearse” a un modelo global de Contabilidad.

Un Suplemento del Diario El Universo, de nuestra Ciudad (Guayaquil), publicado el día 23 de Mayo del 2.008, citaba -entre otras cosas- lo siguiente:

“La revolución contable que se aproxima parte de una disposición de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial del 2.006, en el cual se establece que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) sean de aplicación obligatoria en las Empresas, a partir del próximo año”.

“Acogidas en países europeos y en naciones de la región como Perú, las NIIF entrarán a reemplazar a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), vigentes desde 1.999. Con ello las compañías Ecuatorianas dejarán de usar los principios contables locales para acoger un esquema de reporte financiero universal. En la práctica se busca manejar un mismo lenguaje contable, con el cual un reporte financiero hecho en Ecuador pueda ser entendido en cualquier lugar donde se apliquen las NIIF”.

“Uno de los beneficios que supone el uso de las NIIF es la posibilidad de que cualquier Inversionista pueda llegar a Ecuador y leer los Estados Financieros de una Compañía como si lo realizara en su propio país. Según los especialistas, la utilización de las NIIF no sólo puede cambiar sustancialmente las cifras de los Estados Financieros de las Empresas, sino también su forma de hacer negocios. Se dice que con un estándar internacional se genera información transparente, relevante, comprensible y consistente”.

*“Con la vigencia de las NIIF también arriban nuevos conceptos que se deben acoger, como por ejemplo el hecho de tener que reclasificar cifras que fueron reconocidas como una clase de Activo o Pasivo bajo otros principios contables, pero que bajo las NIIF requerirán una nueva clasificación”.*

Volvamos ahora a referirnos al tema central que venimos analizando, esto es lo relacionado con el Arrendamiento Mercantil.

Luego de la revisión que hemos efectuado en líneas anteriores, tanto de la NIC 17 revisada, como de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (Registro Oficial No. 337, de Mayo 15 del 2.008), podemos formular los siguientes comentarios e incompatibilidades



respecto a lo que establecen las Normas Internacionales que rigen la función Contable, con lo que de manera expresa se señala en nuestra Legislación Tributaria:

- Está claramente establecido que de no existir una Norma Ecuatoriana de Contabilidad (NEC), que regule lo referente a las Operaciones de Arrendamiento (Leasing), se recomienda aplicar los lineamientos contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), hasta que se emita una Norma Ecuatoriana de Contabilidad.
- Es evidente, que una vez entren en vigencia las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), en nuestro país (Ecuador) se las adopte y aplique con el carácter de obligatorio.
- Es de conocimiento general que al efectuarse una Operación de Leasing, el plazo máximo aceptable (al menos en Ecuador) es de tres (3) años, plazo este que -evidentemente- es menor al tiempo de vida útil del Activo materia del Contrato de Arrendamiento, especialmente tratándose de maquinarias y equipos, no se diga en casos de Leasing Inmobiliario.

Recordemos nuevamente lo que establece en forma expresa el Reglamento para la aplicación de la LORTI (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno), acerca de los tiempos de vida útil de los Activos: **(I)** Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares, 20 años; **(II)** Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles, 10 años; **(III)** Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil, 5 años; etc.

De otra parte, en la práctica, cuando se celebra una Operación de Leasing, el valor de la opción de compra generalmente es igual a una de las cuotas de amortización que el Arrendatario venía pagando durante el plazo contratado. En mi experiencia, concluido el pago de la cuota No. 36, al cancelar una cuota adicional (No. 37), por igual valor de las anteriores, el bien objeto del Leasing ha pasado a ser de propiedad del Arrendatario. Vale anotar que es



válida dicha posibilidad cuando el usuario ha cancelado puntualmente todas y cada una de las cuotas descritas en la respectiva Tabla de Amortización.

Dicho esto, volvamos a revisar lo expuesto en el Reglamento de aplicación de la LORTI, “**Art. 25. Gastos generales deducibles, numeral 15:** *Para los casos en los cuales el plazo del Contrato sea inferior a la vida útil del bien arrendado, sólo serán deducible las cuotas o cánones de arrendamiento, siempre y cuando el valor de la opción de compra sea igual o mayor al valor pendiente de depreciación del bien, en función del tiempo que resta de su vida útil”.*

**Observaciones:** **a)** Es altamente notorio que si se celebra una Operación de Leasing para adquirir una Maquinaria (v.g. una extrusora para una Industria textil plástica), el plazo máximo de vigencia del Contrato (en Ecuador y en muchos países) será de tres (3) años; **b)** la vida útil de dicha clase de Equipos, según nuestra Legislación, es de diez (10) años, a pesar de que en la práctica su utilización supera holgadamente dicho tiempo; **c)** hasta ahora queda claro que el plazo del Contrato es inferior a la vida útil del bien arrendado; **d)** por lo que nos confirma la práctica, también es evidente que el valor de la opción de compra resultará inferior al valor pendiente de depreciación del bien, pues en el caso de maquinarias, equipos o muebles, éstos continuarán depreciándose por siete (7) años adicionales, originando un valor por depreciarse superior al valor de la opción de compra; **e)** entonces, si aplicáramos lo anotado en el Reglamento de la LORTI, no se podría considerar como un gasto general deducible, las cuotas o cánones de arrendamiento a que da lugar la celebración de un Contrato de Leasing.

Veamos nuevamente lo que se expresa en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, en el “**Art. 77.- Pagos al exterior.- El numeral 9 del Art. 13 dirá:** *No serán deducibles las cuotas o cánones por Contratos de Arrendamiento Mercantil Internacional o Leasing, en cualquiera de los siguientes casos: f) Cuando el plazo del Contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza,*

*salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante;*

Hechas estas observaciones, es indudable que estamos frente a disposiciones incompatibles entre lo que dispone la Normativa Contable y lo que, de otra parte, dispone la Legislación Tributaria vigente.

Lo que no es indudable tiene que ver con el cumplimiento que deberán dar los responsables del área Contable de las Empresas, a las disposiciones que provienen tanto de las NIC, como de las NIIF. He aquí a lo que me referí en páginas anteriores, cuando señalé que le anticipaba al lector que encontrará algunas sorpresas.

**ARGENTINA**

**Fuente: “Leasing”. Análisis Legal, Fiscal y Contable.**  
**Autores: Abg. Nicolás Malumián – Abg. Adrián G. Diplotti.**  
**Contador Público Pablo A. Gutiérrez.**

X X X X X X X X X

**COLOMBIA**

**Fuente: Federación Colombiana de Compañías de Leasing.**

X X X X X X X X X

**ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

**Fuente: FASB, Sección L10.**  
**Párrafos L10.101; L10.106; y L10.115.**

X X X X X X X X X

**RESUMEN y OTRO EJERCICIO PRÁCTICO.**

X X X X X X X X X

**MODELO BÁSICO DE UN CONTRATO DE LEASING,**  
**EN EL ECUADOR.**

X X X X X X X X X

**COMENTARIOS:**

1. Entre las normas para presentación de las Ponencias, se señala que el Autor debe resumir su trabajo en 20 páginas, escritas utilizando el tipo de letra “Times New Roman”, tamaño 12.
2. A efectos de cumplir con dicho requerimiento, sólo he podido exponer -en el presente resumen- el tratamiento Jurídico y Contable que se da al “Leasing” en España, acompañándolo con un ejercicio práctico y haciendo, además, mención a los asuntos puntuales que se establece en la Normativa Contable vigente.
3. Sin embargo, debo señalar que mi investigación cubrió también otros países, tales como EE. UU. de Norteamérica, Colombia y Argentina. En forma paralela, obviamente, hago mención y la respectiva comparación con lo que señalan las Normas Tributarias en el Ecuador, donde destaco las incompatibilidades que se dan, respecto del tema central de mi Ponencia.
4. El título dado a este trabajo Académico, se origina en un CASO REAL, de una Empresa que en el lapso aproximado de 8 (ocho) años, creció 4 (cuatro) veces.
5. Junto con el Capítulo sobre Leasing, “acompañándolo” de otros 4 (cuatro) temas en el área Financiera - Contable, se conforma un Libro que está próximo a publicarse.
6. En caso de que esta Investigación merezca ser calificada favorablemente, será muy satisfactorio, además de un honor, comentarla en la próxima reunión de la “ALAFEC”, a celebrarse el próximo mes de Septiembre/2.009, en nuestra bella “Perla del Pacífico”, Guayaquil.